



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

DECRETO Núm. 75/2018, de fecha 18 de Abril,
por el que se crea el Comité de Coordinación Nacional
de Políticas de Lucha Contra el Blanqueo de Capitales,
la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de
Armas de Destrucción Masiva.-----

EXPOSICION DE MOTIVOS

Visto la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial en sus artículos 5 inciso e), 38 y 39, recogen que uno de los fundamentos de la Sociedad Ecuatoguineana es la Promoción del desarrollo económico de la Nación, que el Presidente de la República determina la política de la Nación, arbitra y modera el funcionamiento normal de todas las Instituciones del Estado, y su autoridad se extiende a todo el Territorio Nacional, así como su potestad reglamentaria para sancionar Decretos en Consejos de Ministros.

Visto el Reglamento CEMAC número 01/2.016 de fecha 11 de abril, sobre la Prevención del Blanqueo de Capitales, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en África Central.

Visto el Artículo 1º del Decreto número 11/2.007, de fecha 5 de febrero, por el que se crea la Agencia Nacional de Investigación Financiera (ANIF) en Guinea Ecuatorial.

Visto el informe final de la reunión plenaria de la Comisión Técnica del GABAC, celebrada los días 21 a 25 de marzo de 2016 en Bangui, República Centroafricana, adoptando el Modelo de un texto único para el Comité de Coordinación de Políticas Nacionales de Lucha contra el



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Blanqueo de Capitales, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Visto las normas internacionales en general, sobre la Lucha contra el Blanqueo de Capitales, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y, en particular, la Recomendación 2 del GAFI.

Teniendo en cuenta que para lograr que Guinea Ecuatorial sea considerado como país cumplidor de las 40+9 Recomendaciones del GAFI, requiere de un esfuerzo conjunto de todas sus instituciones y habitantes.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de Abril de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial.

DISPONGO:

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea, Un Comité de Coordinación Nacional (CNBC) de políticas en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del Terrorismo y la Proliferación de armas de destrucción masiva, denominado "Comité de Coordinación", dependiente del Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, para organizar, coordinar, y controlar en todo el territorio nacional las actividades de la ANIF tendentes a la efectiva implementación de las Recomendaciones del GAFI en el País.

TÍTULO II.- DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 2.- El Comité de Coordinación Nacional (CNBC) se encargará de:



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

- Asistir a los poderes públicos, los actores económicos, sociales, financieros y no financieros, monetarios, así como a la población dentro de la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción masiva y para sensibilizarles sobre la necesidad de esta lucha.
- Proponer todas las medidas susceptibles de que permitan la aplicación en Guinea Ecuatorial, las decisiones tomadas por las instancias regionales e internacionales de lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en Guinea Ecuatorial.
- Apoyar a la Agencia Nacional de Investigación Financiera (ANIF) en la coordinación y seguimiento de los ejercicios de auto evaluación y de evaluación mutua del dispositivo de lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción masiva en Guinea Ecuatorial.
- Formular las propuestas capaces de suscitar una reglamentación adaptada a la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción masiva y conforme a las recomendaciones y reglamentaciones internacionales.
- Asegurar una mejor coordinación de los servicios del Estado implicados en la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción masiva



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

- Favorecer la concertación con las profesiones, administraciones públicas o privadas o sujetos obligados a la legislación y a la reglamentación contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Preparar todos los expedientes que juzguen necesarios para informar a las autoridades y/o a los responsables habilitados a representar a Guinea Ecuatorial en las reuniones de las instituciones encargadas de la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción masiva
- Dirigir los trabajos de evaluación de los riesgos y de la elaboración de la estrategia nacional de lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción masiva.
- Favorecer al reforzamiento de las infraestructuras necesarias a la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción masiva.
- Contribuir al dialogo entre los poderes públicos y los socios/actores al desarrollo, en vista de su apoyo técnico y financiero en la puesta en marcha de las políticas de lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción masiva.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

El Comité de Coordinación Nacional servirá de plataforma para que los organismos que integran el Comité puedan adoptar decisiones y alcanzar un consenso.

TÍTULO III.- DE LA COMPOSICION

Artículo 3.- El Comité de Coordinación estará compuesto como sigue:

- Un representante del Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación.
- Un representante del Ministerio de Justicia, Culto e Instituciones Penitenciarias
- Un representante del Ministerio de Seguridad Nacional.
- Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.
- Un representante del Ministerio de Obras Públicas, Viviendas y Urbanismo.
- Un representante del Ministerio de Minas e Hidrocarburos.
- Un representante del Ministerio de Industrias y Energía.
- Un representante del Ministerio de Comercio y PYMES.
- Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Bosques y Medio Ambiente.
- Un representante del Departamento de Derechos Humanos.
- Un representante del Ministerio de Transportes, Correos y telecomunicaciones.
- Un representante del Departamento de Cultura, Turismo y Promoción Artesanal.
- Un representante de la Fiscalía General de la República o Investigación Administrativa y Anticorrupción.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

- Un representante de la Agencia Nacional de Investigación Administrativa (ANIF).
- Un representante de la Dirección Nacional del BEAC.
- Un representante de la Asociación Profesional de Bancos y Establecimientos Financieros (APEC).
- Un representante del Instituto Nacional de Estadísticas (INEGE).
- Un representante de las Empresas Aseguradoras.
- Un representante del Colegio de Abogados de Guinea Ecuatorial.
- Un representante de la Notaría.
- Un representante de la Sociedad Civil.
- Cualquier otra institución cuya implicación en la lucha es manifiesta.

El Comité de coordinación será presidido por el Ministro de Hacienda, Economía y Planificación o su representante.

Los Miembros del Comité de Coordinación serán nombrados por el Ministro de Hacienda, Economía y Planificación bajo propuesta de sus Ministros o de las estructuras de procedencia.

Artículo 4.- El Comité de Coordinación puede hacer uso de personas en función de su especialidad o de su implicación en la lucha contra el Blanqueo de Capitales, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de las Armas de Destrucción Masiva.

Artículo 5.- El Comité de Coordinación será asistido por una Secretaría Permanente, que asegura la ANIF.

Artículo 6.- Bajo la autoridad del Presidente del Comité de Coordinación, la Secretaría Permanente tiene un rol de protocolo, coordinación y seguimiento en la aplicación efectiva de las medidas y recomendaciones acordadas en sus reuniones.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Artículo 7.- El Comité de Coordinación, se reunirá por convocatoria de su Presidente, en sesión ordinaria, una vez por Trimestre y en sesión extraordinaria cada vez que sea necesario.

Los informes de los trabajos del Comité de Coordinación se remitirán a la Presidencia de la República, y a los Ministros de: Hacienda, Economía y Planificación; Seguridad Nacional; Justicia, Culto e Instituciones Penitenciarias; Asuntos Exteriores y Cooperación; y Defensa Nacional, respectivamente.

TITULO IV. - DE LA FINANCIACION:

Artículo 8.- Las actividades del Comité de Coordinación serán financiadas por el Presupuesto General del Estado, dentro de la Subvención acordada a la Agencia Nacional de Investigación Financiera (ANIF), donde el Presidente del Comité de Coordinación es el Ordenador del Presupuesto.

El Comité de Coordinación podrá beneficiarse de recursos adicionales procedentes de instituciones especializadas, de los socios al desarrollo y del órgano encargado de la recuperación y gestión de los bienes ilícitos procedentes del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y la proliferación

Por cada ejercicio, el programa de actividades y el presupuesto de funcionamiento del Comité de Coordinación serán sometidos a la aprobación del Ministro de Hacienda, Economía y Planificación, Presidente del Comité.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

DISPOSICION ADICIONAL:

Se faculta al Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación, velar por el exacto cumplimiento y adoptar todas cuantas medidas sean necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

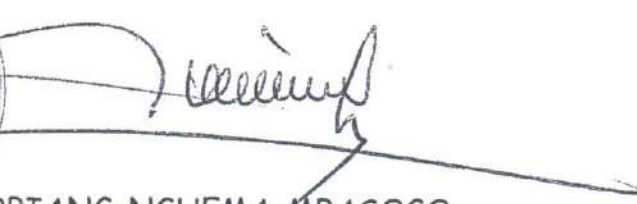
DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte (20) días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y sin perjuicio de su publicación por los Medios Informativos Nacionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Malabo, a dieciocho días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.

POR UNA GUINEA MEJOR




OBIANG NGUEMA MBASOGO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA